

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

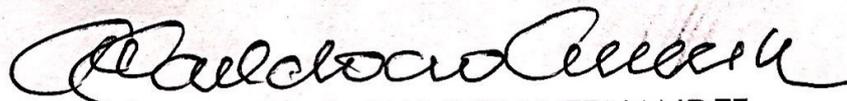
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la solicitud elevada por la apoderada judicial del componente activo, SE HA DE REQUERIR a la parte contraria representada por el DR. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, con el fin de que de tramite inmediato al oficio 026 del 20 de Enero de 2.020, dirigido a la Parroquia Santa Rita de Casia, toda vez a la fecha no se la ha dado tramite al mismo por la parte interesada.

Para lo anterior se concede un termino prudencial de 10 días, so pena de ordenar continuar con el tramite respectivo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2016-00255-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Téngase en cuenta que el termino concedido en auto anterior venció en absoluto silencio, por lo que abra que tenerse por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte interesada en esta.

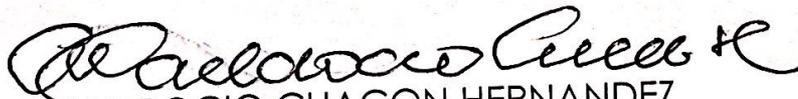
En consecuencia, a lo anterior este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata dicha normatividad traída a colación, para el próximo (7) del mes de Abril a la hora de las 8:00AM del año (2.021).-

Cítese a las partes en legal forma.-

RECONOCESE personería jurídica al DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ para actuar como apoderado del señor LUIS ALBERTO MORALES MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido. Los poderes que anteceden se entienden revocados (art. 76 del C.G. del P.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: SUCESION N° 2016-00223-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

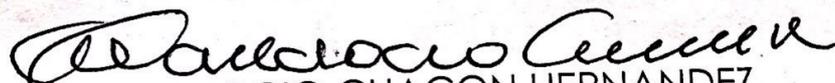
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición dentro del presente juicio mortuario, señalase la hora de las 2:00 pm del día 10 del mes de Marzo del año 2.021.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2019-00286-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

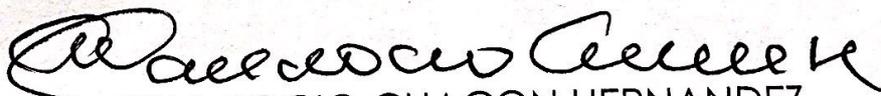
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición dentro del presente juicio mortuorio, señalase la hora de las 2:00pm del día 8 del mes de Marzo del año 2.021.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION Nº 2019 00112 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

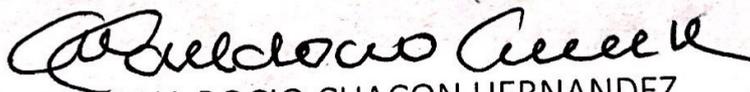
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta que la asignataria; menor YEIRA XIOMARA BRICEÑO CETINA, a través representante legal (progenitora), fue notificada de manera personal en este Despacho Judicial, a fin de que manifestara la aceptación o repudio de la herencia dentro de la sucesión de la referencia, quien, dentro del término de ley concedido, así como la prórroga del mismo, conforme al inciso 5º del artículo 492 del C.G. del P., guardo absoluto silencio, por lo que se presume que repudia la herencia.

En base a lo anteriormente expuesto y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos dentro del presente juicio mortuorio, y si fuere el caso decreto de partición señalase la hora de las 2:00pm del día 3 del mes de Marzo del año (2.021).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, revisadas las diligencias observa este despacho que la notificación ordenada mediante auto de fecha Septiembre 16 de 2.020, efectuada a la entidad incidentada, es decir EPS MEDIMAS, no fue cauterizada en legal forma, toda vez fue practicada a una dirección electrónica diferente (notificacionesjudiciales@medimas.com) a la que aparece en el certificado de cámara y comercio respectivo (notificacionesjudiciales@medimas.com.co). -

Por lo anterior y del estudio de las diligencias y certificado de Cámara de Comercio obrante a folio 18 y s.s., se abra de decretar nulidad de todo lo actuado a partir de la práctica de la notificación de la admisión del presente incidente de desacato a tutela, a la incidentada, conforme se colige a folio 17 del encuadrado, para que en su lugar se corra traslado del presente incidente de desacato a tutela a la accionada EPS MEDIMAS, en debida forma y a la dirección de correo electrónica correcta, quien es representada legalmente por FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, sin que haya lugar a vulneración al debido proceso, el cual es de linaje constitucional.-

En mérito de lo brevemente expuesto y sin más consideraciones por interpretarse innecesarias el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar NULIDAD de todo lo actuado a partir de la práctica de la notificación a la accionada de la admisión del presente incidente de desacato a tutela de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conforme se hubiese ordenado del presente incidente, córrasele traslado al implicado EPS MEDIMAS, sociedad representada legalmente por - FREIDY DARIO SEGURA RIVERA -, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-

**TERCERO.** Continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ